

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|------------|---------|------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anales en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios entenderán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 2.º de Octubre de 1854).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.292

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 10 de Marzo actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que están desempeñando cargo que los que se hallan en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real Orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hu-

bieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasificarán en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil,

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E, del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence. Se concede igual requisito del idioma en las provincias catalanas e Islas Baleares.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse ins-

tancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con las mismas instancias, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que

se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyeran oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación provincial o municipal a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el Estatuto municipal y el conocimiento del idioma regional en las provincias catalanas, las Vascongadas y Baleares. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamen-

te al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem.—Priego de Córdoba, idem, 6.000.

Idem.—Montilla, idem, 6.000.

Idem.—Palma del Río, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Pozoblanco, idem, 5.000, más 500 pesetas por presupuesto carcelario y 365 pesetas por material de escritorio.

Idem.—Villanueva de Córdoba, idem, 5.000.

Dirección general de Seguridad

Núm. 1.293

En atención a las circunstancias que concurren en los conductores de los coches oficiales de los Ministerios que desempeñaron tal cargo hasta el día 22 de Diciembre último, en que por Orden de la Presidencia de la misma fecha se acordó centralizar en el Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad el citado servicio, se exime a los referidos conductores que queieran tomar parte en el concurso para proveer 150 plazas de Vigilantes conductores de tercera clase de la Policía gubernativa, anunciado en la «Gaceta» del 2 de los corrientes de la presentación de los documentos que en el mismo se detallan, a excepción de la instancia, escrita de puño y letra de los interesados, en la que deberán hacer constar tal condición.

Lo que en virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Orden de 5 de Febrero próximo pasado («Gaceta» del 9), se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

(«Gaceta» del 26 de Marzo de 1932).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.325

De conformidad con lo dispuesto en la Base 26 del R. D. Ley de 30 de Abril de 1928 («Gaceta» del 5 de Mayo), se hace público por medio de la presente que según comunicación recibida en este Gobierno de mi cargo suscrita por el médico con ejercicio en Cardena, de esta provincia, don L. Miguel Sánchez Olmedo, dicho señor manifiesta habersele extraviado el talonario que para prescripción de sustancias tóxicas le fué facilitado por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, compuesto de cien recetas numeradas del 230801 al 230900, ambos inclusivos.

Lo que a los efectos de su inutilización se hace público por medio de la presente para conocimiento de las autoridades a quienes interesa.

Córdoba 30 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 1.313

MES DE MARZO DE 1932

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.066'41 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 7.346'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.628'22.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 142'91.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250.

Total por capítulo, 27.600'73 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 791'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.875.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 666'66.

Total por capítulo, 3.333'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.166'66 pesetas.

Total por capítulo, 4.166'66 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.000.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 16.049'97.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.708'33.

Total por capítulo, 39.758'30 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar obras de carácter sanitario que lleve a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 17.356'25 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.365'91.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 36.327'76.

Artículo 5.º Dementes, 26.210'00.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 41'66.

Total por capítulo, 138.308'33 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 458'33 pesetas.

Total por capítulo, 458'33 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 250 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 3.729'78.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 1.000.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 5.789'58.

Total por capítulo, 11.081'85 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 461'25 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 14.258'96.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.450.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 6.572'66.

Total por capítulo, 28.742'87 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 57.297'13.

Total por capítulo, 57.297'13 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 527'60.

Total por capítulo, 8.902'60 pesetas.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00 pesetas.

Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 638'70.

Total por capítulo, 579.638'70 pesetas.

Total general, 1.201.288'81 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas un millón ochocientas y un ochenta y un pesetas.—V. S. no obstante acordada.—Córdoba 1.º de Marzo de 1932.

—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención.

—Dese cuenta a la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Sesión de 15 de Marzo de 1932.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.

Núm. 1.314

Como consecuencia de no haber habido reclamaciones contra los escalafones de todo el personal dependiente de esta Excma. Diputación, que no ocupa cargos especiales y para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales aprobado por R. D. de 2 de Noviembre de 1925, la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó elevar a definitivos los expresados escalafones, insertos en el suplemento del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Enero último.

Lo que, en ejecución de lo acordado, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Marzo de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

SECRETARIA

Núm. 650

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Enero de 1931, que se publica en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 10

Bajo la presidencia del señor Cañas Vallejo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Hacer constar en acta su gratitud al Rvdo. P. José M.º Carretero, S. J., y a don Felipe Jiménez, industrial de esta plaza, que con motivo de las Pascuas enviaron a la Casa Hospicio un aparato de cine y una gramola para proporcionar esparcimiento a los acogidos.

Conceder ingreso en el departamento de dementes al alienado Durán Muñoz, de Honachuelos.

Entregar a su familia el presunto alienado Modesto Muñoz Medina.

Ratificar los ingresos concedidos a Fernando González, de Almodóvar; Mercedes Páez, de Montilla; Francisco Fernández, de esta capital, y Angeles Herrero, de Montoro, en el Hospicio; y a Rafael González y Mercedes Cañas, en Expósitos.

Autorizar al Director de Agudos, Crónicos y Expósitos para adquirir artículos fuera de racionado.

Autorizar al Director de Agudos para adquirir veinticinco camas.

Abonar con cargo a imprevistos la consignación que falta en presupuestos para dos enfermeros de Agudos.

Aprobar acta de recepción del instrumental quirúrgico de Oftalmología para el Hospicio, importante 7.419 francos.

Aprobar seis cuentas presentadas por los directores de los establecimientos benéficos, otra del farmacéutico don Luis Marín, otra del Director del Hospicio, otra del Director de Agudos, otra del mismo, otra del mismo, otra del director de Expósitos y otra del Director del Hospicio, otra del mismo por artículos de costura, otra por cuatro uniformes de invierno para portero e inspectores, otra para una capa pluvial con estola para la iglesia de la Casa benéfica, otra por artículos de cerámica, otra de 120 gorras para los acogidos, otra para adquisición de algargatas, otra de utensilios esmaltados, otra por el extraordinario servido a los acogidos en la Feria de la Salud de 1929, otra por artículos de ferretería, otra por 50 kilos de algodón para la confección de medias, otra por una máquina de coser «Singer», otra para un uniforme de invierno para el inspector Galán Canseco, otra para organización de una gira campestre, otra por el extraordinario servido en Pascuas de Navidad, dos de adquisición de juguetes en las fiestas de los Reyes Magos, dos del Ayuntamiento de esta capital por bagajes facilitados a la Guardia Civil, una de Hinojosa por igual servicio, otra de don Manuel Aguilar de muebles facilitados para las habitaciones del señor Gobernador civil.

Consultar a la Diputación de Sevilla el precio de las estancias de los enfermos acogidos en San Lázaro, trasladar a aquella Leprosaría los de Crónicos mientras se construyen los nuevos pabellones y que por el señor Arquitecto se forme presupuesto de la obra.

Aprobar el proyecto del señor Arquitecto para la construcción de los pabellones de leproso y que dicha obra se contrate en pública subasta.

Idem idem del señor Arquitecto y presupuestos de hierros y tableros de mármol para mesas en las salas del Hospital de Agudos.

Idem certificación del Sr. Arquitecto relativas a obras ejecutadas por don Teodoro Castro que ascienden a 4.917'61 pesetas.

Aprobar el señalamiento de precios medios del mes de Noviembre último.

Conceder autorización al Director del Instituto de Higiene para instalar un aparato telefónico.

Admitir a varios señores que han solicitado tomar parte en un cursillo que ha de tener lugar en el Instituto de Higiene.

Quedar enterada de que por el Ayuntamiento de esta capital ha sido aceptado el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal del kilómetro 9 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, al 10 del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra y que se proceda al replanteo y ejecución de las obras.

Aprobar acta de recepción del camino vecinal de Montilla a la carretera de Montoro a Rute.

Designar al Diputado don Juan Lucena para que en unión del Director de Vías y obras, y de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas proceda a la recepción del camino vecinal de Puente-Genil a la aldea de Puerto Alegre.

Designar al Diputado don Sebastián Barrios para que en unión del Director de Vías y obras lleven a cabo la recepción de las obras de construcción de dos muros, y limpieza de cunetas y arreglo de obras de fábrica en el camino vecinal de la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra.

Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reparación ejecutadas por don Felipe Rojas en el camino vecinal de Pozoblanco a Torrecampo por Pedroche, y que se proceda a la liquidación de las obras.

Declarar válida la subasta celebrada para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal de Palenciana a Benamejé, y adjudicar definitivamente el remate a don Julián Rabasco.

Aprobar proyecto de pavimentación de empedrado sobre firme de hormigón de cemento en la carretera provincial de Puente Genil a su estación, que asciende el presupuesto a 99.312'15 pesetas, y que las mismas se contraten en subasta pública.

Conceder en principio al Ayuntamiento de Iznájar dos anticipos consistentes en 50.365'94 ptas. y 35.226'23 pesetas para construcción de dos caminos vecinales.

Solicitar del Ministerio de Fomento el pase al Estado del camino vecinal de Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil.

Quedar enterada de que el pensionado para ampliación de estudios en el Extranjero don José Manuel Rodríguez, ha justificado su residencia en París y que se le abone el segundo trimestre de su pensión.

Resolver concurso adjudicando las dos pensiones de 1.500 pesetas cada una para estudios de Agricultura en la Real Escuela Oficial Española de Arenys de Mar, a don Rafael Díaz para conferenciante y a don Salvador Toribio para agricultor.

Quedar enterada de que por el señor Gobernador civil se devuelve a los efectos del artículo 201 del Estatuto provincial el presupuesto ordinario de esta Diputación para el ejercicio de 1931.

Aprobar distribución de fondos formada por la Intervención para satisfacer obligaciones del presente mes.

Quedar enterada de una comunicación del Director general de Administración resolviendo instancias de esta presidencia relacionada con otra del Ayuntamiento de Adamuz solicitando reducción de su cuota por aportación forzosa.

Acordar de completa conformidad con lo propuesto en una moción del Interventor sobre un proyecto de re-

paración de la carretera provincial de Doña Mencía a su estación.

Que se abone al personal del Ayuntamiento de Córdoba encargado del servicio de recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales de 1929, la cantidad de 2.500 pesetas como premio de co-branza.

Aprobar las bases para los concursos de subvenciones con el fin de ordenar la ampliación del plan de caminos vecinales aprobadas por el pleno de esta Corporación el 14 de Junio de 1929.

Aprobar acta de propuesta de tribunal remitida por el Decano de la Beneficencia para provisión de plazas vacantes en el cuerpo Médico.

Señalar el día 19 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria y en previsión de que no tuviera efecto por falta de número señaló también el día 20 para celebrarla en segunda convocatoria.

Sesión del día 20

Se celebra en este día por no haber tenido lugar la sesión señalada para el día 19 por falta de asistencia de señores diputados.

Bajo la presidencia de don Miguel Cañas.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Ratificar el ingreso a observación de varios presuntos alienados.

Ratificar la entrega a sus familias de varios dementes recluidos en el Manicomio.

Aprobar decreto de la Presidencia y ratificar el ingreso en el Hospicio de varios individuos que lo tenían solicitado.

Autorizar al Director de Agudos para que adquiera rótulos y números de esmalte para las Salas del Establecimiento y al del Hospicio para que lleve a cabo el arreglo y compostura del calzado de los acogidos.

Autorizar al Director de Agudos y Crónicos para que adquiera artículos de ferretería.

Autorizar al Director del Hospicio para que adquiera artículos fuera del racionado necesarios en dicho Establecimiento y en el Manicomio provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas relativas a gastos ocasionados en los Establecimientos dependientes de esta Corporación.

Aprobar dos presupuestos para arreglos de carpintería en el ropero de Agudos y para pintura de vidrieras del patio de la Casa Expósitos.

Aprobar certificación de las obras ejecutadas en las de construcción de un pabellón escolar en el Hospicio.

Aprobar pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de pabellones para leprosos y leprosas en el Hospital de Crónicos y que se anuncie la subasta.

Conceder a la Expósito Rafaela Guerra Moreno la dote de 250 pesetas por haber contraído matrimonio.

Aprobar cuenta del Director de Vías y Obras de los gastos ocasiona-

dos en las obras menores y limpieza de cunetas en los caminos vecinales.

Aprobar cuenta del Director de Vías y Obras de los gastos ocasionados en las obras menores y limpieza de cunetas en los caminos vecinales.

Aprobar cuenta del Director de Vías y obras de los gastos ocasionados en la cimentación del puente sobre el río Anzur.

Aprobar nóminas de indemnizaciones devengadas por el personal técnico de la Sección de Vías y obras.

Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reparación con firme especial de riego asfáltico y peraltado de curvas llevadas a cabo en el camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo.

Aprobar varios presupuestos del Director de Vías y obras relacionados con los caminos vecinales.

Aprobar tres certificaciones de obras ejecutadas en varios caminos vecinales.

Aprobar cuatro certificaciones de caminos vecinales expedidas por el ingeniero don Jerónimo Martín Peñasco.

Id. id. de otras tres certificaciones de hacerse cargo de la construcción de los mismos.

Conceder un anticipo a Castro del Río para construcción de caminos vecinales.

Aprobar dos proyectos para la reparación del camino vecinal «de la carretera de Montoro a Rute a la de Cuesta del Espino a Málaga por el Puente de San Juan de Lucena» y del de «la Ronda de Lucena al kilómetro 61 del Cuesta del Espino a Málaga» y que las obras que comprende se contraten en subasta pública.

Declarar válida la subasta celebrada para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal de «Rute al Pantillar» y «de Rute a la Hoz» y adjudicar definitivamente el remate a don Felipe Rojas.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Obras públicas comunicando R. O. aprobatoria del proyecto de reparación del camino vecinal de Espejo a la Estación de Fernán-Núñez.

Que se devuelva al contratista don Felipe Rojas la fianza que constituyó para responder de las obras de reparación en el camino vecinal de Pozoblanco a Torrecampo por Pedroches.

Estimar las reclamaciones deducidas por el Ayuntamiento de Puente Genil y por don Diego Molina Rueda a la ampliación del plan de caminos vecinales aprobada por esta Diputación el 12 de Diciembre último y rectificar la mencionada ampliación en la forma propuesta por el Director de Vías y obras.

Desestimar petición formulada por varios señores solicitando se les conceda un adelanto del valor de la subvención y anticipo de 2 km. de cada uno de los caminos vecinales que construye el Ayuntamiento de Rute por ser este el único que pudiera acogerse a lo dispuesto en la R. O. de 10 del corriente.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España comunicando haber adeudado en la cuenta corriente de esta Corporación la cantidad de 32.677'59 pesetas.

Que el agente recaudador del impuesto de cédulas personales en periodo ejecutivo continúe percibiendo igual remuneración por lo que se refiere a las cédulas de 1930.

Que se lleve a cabo la liquidación de la gestión realizada por el agente recaudador de cédulas personales desde que funciona dicha agencia y que por el señor Secretario se designe dos funcionarios para que previa visita de inspección practique dicha liquidación.

Devolver la fianza que tenía prestada como arrendatario del Contingente en su periodo ejecutivo don Juan Adame Hernández.

Acceder a la cancelación de hipoteca solicitada por el señor García Toafa que garantizaba su gestión como administrador de la Hijuela de Expósitos de la Rambla.

Abonar al señor Administrador de Correos la suscripción por el apartado correspondiente a esta Diputación.

Abonar al Tesorero de la Delegación del Consejo del Trabajo el 25 por 100 del presupuesto dedicado a estas atenciones.

Abonar al Tesorero de la Cámara de la Propiedad Urbana los recibos de las cuotas que la Corporación le adeuda.

Interesar de otras Diputaciones con que cantidad han de contribuir a las obras de consolidación del Templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

Adquirir un palco para el festival benéfico de los redactores de la prensa diaria local.

Que se siga el oportuno expediente de reforma de plantilla para elevar los haberes del carpintero, zapatero, albañil, sastre y barbero del Hospicio.

Acceder a lo solicitado por el señor Garrido Zamora reconociéndole su antigüedad en el escalafón del cuerpo Médico desde el 16 de Julio de 1926.

Ratificar el nombramiento de encargado de la sección de litografía de la Imprenta provincial a favor de don Manuel Lama.

Desestimar petición formulada por doña Dolores Rueda en súplica de que se le conceda pensión de viudedad por fallecimiento de su esposo don Jacobo Lestón, Profesor que fué del Museo de Música de esta capital.

Aprobar acta del Tribunal que ha juzgado los exámenes de varios funcionarios a quienes correspondían ascender con motivo de la reforma de plantilla llevada a cabo por acuerdo del pleno de esta Corporación de 12 de Diciembre último.

Aprobar provisionalmente los escalafones del personal dependiente de la Diputación que no ocupan cargos especiales.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de esta capital de que se conceda autorización para llevar a cabo la reparación de una tubería atravesan-

do el camino vecinal «de Córdoba a Obejo por el Ronquillo».

Aprobar dictamen de la ponencia designada sobre extructuración del régimen provincial y elevar su contenido al Presidente de la Diputación de Madrid del Comité ejecutivo de la Asamblea extraordinaria de Diputaciones celebradas recientemente.

Autorizar al señor Ordenar de pagos para que pueda librar de una sola vez la totalidad de la subvención que figura en presupuesto para el Real Centro Filarmónico Cordobés «Eduardo Lucena».

Fijar para la sesión extraordinaria del pleno de esta Corporación para el día 26 del corriente el orden del día de los asuntos a tratar en la misma.

Señalar el día 31 del corriente para celebrar sesión ordinaria y en previsión de que no tenga efecto por falta de número de señores Diputados se señaló también el día 3 de Febrero próximo para celebrarla en segunda convocatoria.

Córdoba 9 de Febrero de 1932.—El Secretario, Filiberto López.—El Presidente, José Guerra Lozano.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—

Núm. 1.312

La Dirección General del Timbre Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a la Delegación de Hacienda de esta provincia, dirige la siguiente orden:

Itmo. Sr.: Las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de 10 de Febrero último, modificando los tipos de gravámen del impuesto sobre pólvora y materias explosivas establecido que la nueva tarifa comience a regir en día 1.º de Abril próximo y que anticipadamente se adopten las medidas necesarias para su efectividad. En las preceptos fundada esta Dirección General ha acordado que en la liquidación de los artículos explosivos existentes en la indicada fecha en el mercado, y para el pago de la diferencia de gravámen que corresponde observen por esa Delegación de Hacienda las siguientes prevenciones:

Primera. Los Fabricantes y exportadores de materias explosivas practiquen un recuento, al terminar las operaciones del día 31 del corriente, las cantidades de cada producto existentes en su respectivo establecimiento y consignarán el resultado de inventario, en los impresos para quincenales que deben poseer practicando en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieren en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redacten

por triplicado y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de Abril próximo a esta Delegación de Hacienda, si los establecimientos se hallan situados en el término municipal de la capital o a los Alcaldes si los estuvieren en los pueblos de la provincia.

Segunda. La legalización para el pago de la diferencia de gravamen, de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1916 se efectuará mediante la adhesión a los envases, de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria Pagaduría de esta Delegación cuyos precios diferenciales, cantidad de materia que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa, se expresan en el adjunto cuadro de precintos.

Tercera. Esa Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos al recibir las declaraciones duplicadas de existencias dispondrán seguidamente, que por funcionarios a sus órdenes, se tomen nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de artículos explosivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo en los tres ejemplares de la declaración, diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad autorizarán los mismos funcionarios, o de no serlo levantarán la oportuna acta a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas se enviarán a esa Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos, por cada establecimiento cuyos impresos se remiten adjunto.

Lo que se pone en conocimiento de todos fabricantes almacenistas o depositarios y expendedores de materias explosivas de esta provincia sujetos al impuesto, como asimismo en el de los señores Alcaldes para su más exacto cumplimiento, de cuanto anteriormente se ordena.

Córdoba 26 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Núm. 1.323

La Dirección General del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación en el Arrendamiento de Tabacos a la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 del actual, dirige la siguiente orden:

Ilustrísimo Sr.: Por órdenes Ministeriales de fecha 22 y 25 de Marzo del año en curso, dictadas en uso de la autorización concedida en el artículo 26 de la Ley de 17 de Marzo del año actual, se han aprobado las nuevas tarifas de precios de venta de las labores peninsulares de la Renta de Tabacos y de labores de Canarias que comenzarán a regir en 1.º de Abril próximo y al objeto de que se

efectúe el recuento y valoración de las indicadas labores existentes al terminar las operaciones del día 31 de Marzo actual, esta Dirección General para que dicha Compañía se haga cargo de la cantidad a que asciende la diferencia de valoración entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que se obtenga a los precios nuevos, ha acordado comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las representaciones, administraciones subalternas y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de las tarifas citadas fijando importe a los precios actuales y a los nuevos precios y determinando la diferencia o aumento.

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: En los almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del representante de Compañía Arrendataria de Tabacos y de un oficial de la representación como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento las formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Dirección General del Timbre.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las expendedorías se haga como sigue: En las capitales de la provincia, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las representaciones de la Compañía designados por los respectivos delegados y representantes, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de expendedorías cuyas existencias deban recotar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y como se dispone en la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabaco, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirán necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de

cada expendedoría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los alcaldes de las localidades en que no haya Administración de tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien la remitirá, con las correspondientes a su localidad, al representante de la Compañía en la provincia, pasando éste a su vez un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Dirección General del Timbre; y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada expendedoría, el comisionado que practique estas operaciones fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de las nuevas tarifas y de los precios de venta.

Lo que de orden de la Dirección General del Timbre se pone en conocimiento de la representación de la Compañía de Tabacos de esta provincia, de los Administradores subalternos de la misma y de los alcaldes respectivos, para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.318

Don Manuel Pérez Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que ha fallecido el procurador de Lucena don Pedro Pineda Romero, y que las reclamaciones contra su fianza pueden presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de seis meses siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Dado en Sevilla a 27 de Marzo de 1932.—Manuel Pérez Crespo.

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Num. 1.322

En la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día veintiuno del corriente mes, fueron aprobados los balances del ejercicio de la misma correspondientes al año próximo pasado de mil novecientos treinta y uno, y a propuesta de su Consejo de Administración fué acordado el reparto de un dividendo complementario de dieciséis pesetas veinticinco céntimos por acción, libre de impuestos.

Se invita a los señores accionistas

para que puedan cobrar el importe antes mencionado, contra el cupón número diez y nueve de sus acciones correspondientes, en las Cajas de la Sociedad en Madrid, calle Marqués de Cubas número 19, o en Córdoba, calle de Alfonso XIII, número 35, y en casa de los señores Carbonell y Compañía, S. en C. en Córdoba, desde el día once del próximo mes de Abril.

Córdoba dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.245

Solicitándose de esta Alcaldía por don Enrique Piédrola Moreno, instalar un motor eléctrico de 3/4 H. P. en el interior de la casa número 42 de la calle de San Basilio para utilizarlo en la construcción de banderillas, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

BAENA

Núm. 1.207

Por el presente se hace saber, que la cobranza voluntaria del arbitrio sobre inquilinatos respectivo al ejercicio actual, tendrá lugar durante el plazo de un mes que empezará a contarse el día veinte y ocho del corriente y terminará el próximo 28 de Abril y hora de las nueve a las catorce en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndose a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día nueve de Mayo venidero, como único grado sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

ESPEJO

Núm. 1.295

Don Francisco López Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual acordó aprobar el padrón de las personas sujetas al pago de arbitrio sobre venta de bebidas durante el año actual, y que se exponga al público por término de diez días para que puedan formularse las reclamaciones sobre exclusiones o inclusiones conforme dispone el artículo 11 de la ordenanza respectiva.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público por medio del presente, advirtiéndose que durante dicho plazo pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que pasado el mismo no se admitirá ninguna reclamación.

Espejo a 25 de Marzo de 1932.—Francisco López.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.296

Don Pedro Delgado Cánovas, Primer Teniente de Alcalde constitucional de Villa del Río.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día dos de Abril y hora de las diez de la mañana para que dichos señores Vocales concurran a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Villa del Río a 26 de Marzo de 1932. Pedro Delgado Cánovas.

PARTE REAL

Don Bernardo Enrique Cerezo Castro.

Don Emilio de León Primo de Rivera.

Don José Pérez Calleja.

Sociedad Oleum.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Rafael Castro García.

Don Mariano Porrás Aguayo.

Don Bartolomé García Rodríguez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.261

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca, rescate y detención de los poseedores ilegítimos, de las caballerías que al final se reseñan, y que fueron sustraídas la tarde del 10 del actual a los propietarios de las mismas Antonio Pino Nieto y Antonio Villa Osuna, en las fincas de Cañada de Cartas y Pa-

go de la Tejera, de este término, según viene acordado en el sumario número veinte y uno del año actual que instruyo por hurto.

Dado en Lucena a trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Onorato.—El Secretario, Manuel Flores.

Reseña de las caballerías

Una burra de 10 a 11 años, negra mohina, con lunar redondo blanco, pequeño en la cadera izquierda con hormiguillo en el pié y sin hierro de ninguna clase.

Un mulo de 10 años, más de la marca, negro, raza española hierro en forma de herradura, nalga izquierda con el número 8; y

Mna mula de 13 años, 1'29 alzada, castaña, raza española, raya cruzada hierro del Fénix Agrícola V-8 en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.300

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan de sus agentes a la busca de 60 a 70 pesetas en plata que el día 23 del actual fueron estafadas a Julian Ordoñez León, del estanco situado en la casa número 15 de la calle Blanco Belmonte, de esta; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor del hecho, que son las dos húngaras indicadas al final y lo estafado de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julian.

Señas de las húngaras

Una alta morena con el pelo negro en trenza y la otra más delgada y baja que la anterior.

Núm. 1.301

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 del actual fué sustraída a don Antonio Alvarez Villalba, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo de los Libros, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro

de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un burro entero de dos años, menos de marca, pelo rucio pardo, hierro H. en la nalga izquierda y el de la Compañía La Mundial en la paltilla izquierda.

Núm. 1.302

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las peleas que al final se reseña, que el día 21 del actual fué sustraídos en la Estación de esta capital, del disco número 1 de la línea férrea de Madrid; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las peleas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Diez y seis polas del disco número 1 de la vía férrea de Madrid.

BUJALANCE

Núm. 1.304

Don José Fusteguerras y Méndez, Juez de primera Instancia del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos pavos, uno blanco con plumas oscuras de unos tres kilos y medio y otro negro de unos ocho kilos, hurtados a Sebastián López Santiago en el cortijo San José de la Zarzuela de este término, el día quince del corriente mes, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho con el número veinte y nueve del corriente año.

Dado en Bujalance a 24 de Marzo de 1932.—José Fusteguerra.—El Secretario judicial, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Núm. 1.305

Don José Fusteguerras y Méndez, Juez de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agen-

tes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de veinte y cinco gallinas, y dos gallos, cinco gallinas de plumas cenizas de las llamadas franciscanas, tres rubias y diez y siete negras y los dos gallos de los también llamados franciscanos, robados en extramuros de la villa de El Carpio el día quince del corriente mes a don Augusto Cruz León, y en caso de ser habidos sean puestas en este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número veinte y seis del corriente año.

Dado en Bujalance a 21 de Marzo de 1932.—José Fusteguerra.—El Secretario judicial, P. H. Juan de D. Villaseñor.

MONTILLA

Núm. 1.308

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por daño contra otro y el vecino de Sevilla Joaquín Morilla Muñoz, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Diego Portero y Pequeño, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre daño en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública los denunciados Joaquín Morilla Muñoz y Manuel García Miranda, ambos mayores de edad, chofer y propietario y vecinos de Sevilla y Alcalá del Río respectivamente; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Joaquín Morilla Muñoz, como autor de una falta de daño a la multa de cincuenta pesetas a que abone cuarenta pesetas en concepto de indemnización a la Compañía de Ferrocarriles y al pago de las costas. Y se declara responsable subsidiario al dueño del camión don Manuel García Miranda. Y para la notificación de esta sentencia a los condenados publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Sevilla y librese exhorto al de igual clase de Alcalá del Río. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Portero.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas concuerdan con sus originales a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y sirva de notificación en forma al condenado Joaquín Morilla Muñoz, pongo el presente que firmo en Montilla a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García.